



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

10 de julio de 1984

Núm. 154 (b)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 83)

PROYECTO DE LEY

De protección por desempleo por el que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de protección por desempleo por el que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

Palacio del Senado, 7 de julio de 1984.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-

cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, 1, uno, c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del segundo párrafo por el texto siguiente:

«En el caso de despido procedente será necesario el reconocimiento formal del mismo en acto de conciliación o sentencia del orden jurisdiccional social.»

JUSTIFICACION

Agilizar la labor jurisdiccional, cuando se

reconocen como ciertos los hechos motivadores del despido.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 2, dos.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Eliminar la nota de involuntariedad para acogerse a las prestaciones de desempleo.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 3.

ENMIENDA

De adición y modificación.

· Añadir a continuación de «desempleo parcial o total» la expresión: «en virtud de la primera o primeras autorizaciones», suprimiendo el resto.

JUSTIFICACION

La limitación de un año no está justificada y puede dificultar en gran medida el lograr acuerdos en los expedientes de reducción o suspensión.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 4.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción:

«Cuando el derecho a la prestación se extinga por realizar el titular un trabajo de duración superior a seis meses, si la prestación anterior se hubiera percibido por un período de tiempo inferior al que tenía derecho, el trabajador podrá acumularlo a la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas, con los límites temporales establecidos en el artículo 8.º»

JUSTIFICACION

Por razones de equidad con otros trabajadores que hayan cotizado un período similar.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (PNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 2.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un párrafo nuevo, con el siguiente texto:

«La cuantía de la prestación se elevará en un 5 por ciento por cada hijo menor a su cargo, con el límite del cien por cien.»

JUSTIFICACION

Graduar la prestación en función de las necesidades familiares.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del punto 2:

«2. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora el tipo del 75 por ciento, pudiendo elevarse reglamentariamente hasta el cien por cien en función del número de hijos a su cargo.»

JUSTIFICACION

Eliminar el concepto penalizador de los distintos tipos, y adecuar las cuantías a las necesidades familiares.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del punto 3:

«3. El importe de la prestación por desempleo en ningún caso será inferior a la cuantía que en cada momento tenga el salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, ni superior al 220 de dicha cuantía, salvo que el trabajador tuviera hijos a su cargo en cuyo caso el tope máximo podrá elevarse reglamentariamente hasta el 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, en función del número de hijos.»

JUSTIFICACION

Es más lógica la referencia al salario mínimo de cada momento, que al de la fecha del nacimiento del derecho. En cuanto a la elevación de los topes, se justifica por una mayor aproximación entre cotizaciones y prestaciones.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.3.

ENMIENDA

De adición y supresión.

Añadir a continuación de:... «salvo que», la expresión: «tenga facilidad de acceso por medios de transporte público en distancias consideradas normales en la zona de que se trate», suprimiendo la referencia a la «posibilidad de alojamiento...».

JUSTIFICACION

Respetar el principio de libre residencia, con la limitación de la duración y posibilidades del transporte.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 1:

«1. Durante el período de la prestación por desempleo, así como en los supuestos de reducción de jornada, o suspensión del contrato, corresponderá a la Entidad Gestora efectuar las cotizaciones al régimen correspondiente de la Seguridad Social, comprendiendo dicha cotización tanto la aportación de la empresa como la del trabajador.»

JUSTIFICACION

La cotización debe estar basada en supuestos reales de trabajo, y no en situaciones que podrían considerarse asimiladas al desempleo.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.



ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.2.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

En coherencia con la presentada al artículo 12.1.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.



ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone rebajar la edad fijada de «cincuenta y cinco años», a «cincuenta años».

JUSTIFICACION

Ampliar la protección a trabajadores con serias dificultades de búsqueda de empleo.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.



ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.2.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un párrafo con el texto siguiente:

«Podrán ser también beneficiarios del subsidio por desempleo quienes siendo mayores de sesenta y cinco años, no tengan cubierto el período de carencia exigido para tener derecho a la pensión de jubilación, carezcan de bienes y pudieran completarlo en el plazo de 24 mensualidades.»

JUSTIFICACION

Permitir la cobertura del período de carencia en determinadas situaciones personales.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz de Comisión, **José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del punto 2, del artículo 3.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º Personas protegidas

2. .../... dicha contingencia, y los socios trabajadores o de trabajo de Sociedades Cooperativas que hubieran optado por su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Especificar la cobertura de la contingencia de desempleo prevista en esta Ley a los socios trabajadores de Sociedades Cooperativas.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un párrafo cinco al artículo 9.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 9.º Cuantía de la prestación

5. El trabajador percibirá la prestación

por desempleo en un plazo máximo de treinta días a partir de la acreditación de su derecho al mismo.»

JUSTIFICACION

Garantizar que la prestación se percibirá en un plazo breve de tiempo.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 12.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 12. Cotización durante la situación de desempleo

1. Durante el período de percepción de la prestación por desempleo, corresponderá a la Entidad Gestora efectuar las cotizaciones al régimen correspondiente de la Seguridad Social, comprendiendo dicha cotización tanto la aportación de la empresa como la del trabajador.

Las cotizaciones a que se refiere el apartado anterior corresponderán igualmente a la Entidad Gestora en los supuestos de suspensión del contrato.

2. En los supuestos de reducción de jornada, la empresa ingresará únicamente la aporte-

ción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado, siendo las aportaciones restantes a cargo de la Entidad Gestora.

3. Cuando se haya extinguido la relación laboral, la cotización a la Seguridad Social no comprenderá las cuotas correspondientes a desempleo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.»

JUSTIFICACION

La obligación de cotizar incluso por el tiempo no trabajado introducida en la Ley Básica de Empleo representa una carga difícil de soportar en aquellas empresas en las que la gravedad de la situación económica por la que atraviesa este país y el descenso espectacular de la demanda han obligado a plantear como única solución para el mantenimiento de la empresa y los puestos de trabajo, la suspensión o reducción de su jornada de trabajo. La exigencia de cotizar por el período no trabajado ha cuestionado la posibilidad de acogerse a un expediente de regulación de empleo por el incremento de coste que ello supone, y la necesidad de acudir al expediente de rescisión de contrato.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **párrafo primero del artículo 13.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 13. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios del subsidio por desempleo los parados menores de sesenta y cinco años que, figurando inscritos como demandantes de empleo y sin rechazar oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:»

«(El resto igual.)»

JUSTIFICACION

La carencia, o no, de rentas ajenas a la relación laboral no debe tener relevancia alguna a este respecto. Equivaldría a penalizar a los trabajadores que hubiesen practicado la virtud del ahorro.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 17

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.)**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del párrafo primero del artículo 14.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 14. Cuantía y duración del subsidio

1. La cuantía del subsidio por desempleo será igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.»

JUSTIFICACION

Por sus propios términos.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 18

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.)**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado cuatro del artículo 14.

JUSTIFICACION

La autorización al Gobierno pretendida equivaldría a dar a éste facultades totalmente discrecionales en la aplicación de esta Ley.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 19

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.)**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Se-

nado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado c) y d) del artículo 16.

JUSTIFICACION

Las rentas familiares no deben tenerse en cuenta a estos efectos. En caso contrario, y de mantenerse estos apartados, constituiría una sanción al trabajador previsor y ahorrador.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del punto uno del artículo 21.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 21. Entidad Gestora

1. Corresponde al Instituto Nacional de Empleo, o en su caso, al órgano competente de las Comunidades Autónomas, gestionar las funciones,» (resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado d), del artículo 26.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 26. Obligaciones de los empresarios

d) Entregar al trabajador el certificado de empresa en un tiempo no superior a cinco días de ser solicitado.»

JUSTIFICACION

Se estima necesario determinar en la Ley este plazo de entrega al trabajador, con objeto de evitar indeterminaciones o posibles arbitrariedades.

Palacio del Senado, 5 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 1, 1. .

ENMIENDA

Añadir un nuevo apartado h) con la siguiente redacción:

«h) Por declaración de invalidez en grado de incapacidad permanente total para su trabajo habitual.»

MOTIVACION

En coherencia con lo previsto en el artículo 20 del proyecto.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 1, 1, 2.

ENMIENDA

Añadir «in fine»:

«... o suspensión de contrato de fijos discontinuos por finalización de temporada.»

MOTIVACION

Necesaria clarificación respecto a los fijos discontinuos que no puede remitirse a posterior reglamentación.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 1, 4

ENMIENDA

Supresión del apartado.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 2, 2.

ENMIENDA

Supresión.

MOTIVACION

Suprimir exclusiones fundadas en problemáticas procesales que son contrarias a la finalidad del proyecto.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**



ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 1.

ENMIENDA

Modificación de la escala de la siguiente forma:

«Período de cotización	Período de prestación
De 6 meses	6 meses
De 12 a 24 meses	12 meses
De 24 a 42 meses	18 meses

De 42 a 48 meses 21 meses
48 meses 24 meses.»

MOTIVACION

Establecer una protección más adecuada que la contemplada en el proyecto.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**



ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 1, último párrafo.

ENMIENDA

Supresión del párrafo.

MOTIVACION

No es procedente en absoluto establecer el arbitrio gubernamental en materia que corresponde a las Cámaras.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**



ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 4.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Cuando sin haber agotado el período de percepción de la prestación de desempleo se realice un trabajo que nuevamente devengue derecho a prestación, ésta se sumará a la prestación por desempleo anterior.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 3.

ENMIENDA

Sustituir «a la cuantía que en el momento del nacimiento del derecho tenga el salario

mínimo interprofesional» por: «al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.»

MOTIVACION

Necesaria actualización de la prestación.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

Añadir un apartado f):

«f) Mientras el titular se encuentre en la situación de incapacidad laboral transitoria.»

MOTIVACION

Mayor protección y garantías de los derechos de los trabajadores.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.2.**

ENMIENDA

Suprimir a partir de «cuando se encuentren...» hasta el final.

MOTIVACION

El colectivo que se contempla debe alcanzar una adecuada protección debido a sus notables dificultades para conseguir un empleo.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2.**

ENMIENDA

Añadir, «in fine»:

«con una base reguladora resultante del salario legal o convencional que en cada caso

debería corresponder al trabajador según el último trabajo efectivamente desempeñado de haber continuado en activo.»

MOTIVACION

Necesaria actualización de las prestaciones.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2.**

ENMIENDA

Suprimir desde «el período de percepción...» hasta el final.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 10.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 4.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Dejar al criterio del Gobierno la ampliación de cobertura a otros colectivos sin concretar posibles circunstancias, tiempo, cuantificación, ni financiación, constituiría una habilitación legislativa en blanco que no es posible admitir.

Además, resulta contradictorio este precepto con la finalidad del proyecto de Ley anunciada en la Exposición de Motivos.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 2. tres.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es preciso arbitrar alguna fórmula de manera que nunca quede en peor situación el trabajador cuyo despido ha sido declarado nulo o improcedente que aquél cuyo despido sea procedente; la reincorporación al puesto de trabajo después de la declaración de despido nulo o improcedente puede ser, en algunos casos, inaceptable para el trabajador.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, 1. párrafo 2.º

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se trata de una deslegalización que puede afectar derechos subjetivos, resultando, además, contradictoria con el criterio enunciado en la Exposición de Motivos.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 1. párrafo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Esta escala podrá ser modificada por el Gobierno, previo informe del Consejo General del INEM, en función de la tasa de desempleo y las posibilidades financieras del sistema.»

JUSTIFICACION

Arbitrar un procedimiento de audiencia a los interlocutores sociales sobre esta materia, ya que las decisiones que puedan adoptarse afectan a los intereses económicos y sociales que les son propios. (Artículo 7.º, Constitución Española.)

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir: «hijos a su cargo» por «responsabilidades familiares».

Asimismo, sustituir: «en función del número de hijos», por «en función de las responsabilidades familiares».

JUSTIFICACION

En congruencia con el texto del articulado parece conveniente referirse a las responsabilidades familiares, en las que se incluye el número de hijos, pero también familiares a los que se refiere el artículo 13.3, en vez de mencionar exclusivamente el número de hijos.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir:

«La cuantía que en el momento del nacimiento del derecho tenga el salario mínimo interprofesional», por «la cuantía que en cada momento tenga el salario mínimo interprofesional».

JUSTIFICACION

No parece adecuado que junto a una rebaja del tope máximo de prestación por desempleo se incluya además una referencia al salario mínimo en el momento del nacimiento del derecho y no en el momento en que se recibe la prestación.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 3.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir «la cuantía que en el momento del nacimiento del derecho tenga el salario mínimo interprofesional», por «la cuantía que en cada momento tenga el salario mínimo interprofesional».

Asimismo, sustituir «en función del número de hijos», por «en función de las cargas familiares».

JUSTIFICACION

No parece adecuado que junto a una rebaja del tope máximo de prestación por desempleo se incluya además una referencia al salario mínimo en el momento del nacimiento del derecho y no en el momento en que se recibe la

prestación. Asimismo, en congruencia con el texto del articulado, parece conveniente referirse a las cargas familiares, en las que se incluye el número de hijos, pero también familiares a los que se refiere el artículo 13.3, en vez de mencionar exclusivamente el número de hijos.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.4.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado e) con la siguiente redacción:

«e) Que se concierte con un organismo público o privado de utilidad social o de carácter benéfico o asistencial sin ánimo de lucro.»

JUSTIFICACION

Parece adecuado mantener en el texto los mismos requisitos que ya se establecieron para los trabajos de colaboración social en el artículo 6.º de la Ley Básica de Empleo, siendo de importancia mantener el apartado al que se refiere esta enmienda, puesto que de otra forma podría establecerse competencia desleal a efectos de la contratación de la mano de obra.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespachoga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. En los supuestos de suspensión del contrato, únicamente se ingresará la aportación del trabajador, a cargo de la Entidad Gestora.

Cuando se trate de reducción de jornada, la empresa abonará la cotización que proporcionalmente le corresponda, salvo que quede exceptuada por la Autoridad por concurrir circunstancias derivadas de fuerza mayor. La aportación del trabajador correrá a cargo de la Entidad Gestora.»

JUSTIFICACION

Imponer a las empresas obligación de cotizar mientras la relación laboral está en suspenso, tal y como dice el artículo 12.2 del proyecto de Ley, tiene difícil justificación jurídica y, a la vez, es inconsecuente desde el punto de vista económico.

Si a la situación de suspensión se llega en virtud de la resolución recaída en expediente de regulación de empleo, tramitado para las dificultades económicas de la empresa, es ab-

surdo exigir a ésta que haga frente al pago de cotizaciones cuando, además, por definición, no hay ninguna aportación del trabajador al proceso productivo.

No puede, pues, dejarse al libre criterio de la Autoridad liberar a las empresas de la obligación de cotizar, ni tampoco limitar la exoneración de cotización a los supuestos de fuerza mayor.

La reducción de jornada, supuesto diferente en el que sí hay prestación de servicios del trabajador, es objeto de redacción similar a la del proyecto.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespachoga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.1.e).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«e) Ser demandante de primer empleo, inscrito en la Oficina de Empleo al menos un año ininterrumpidamente sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, y tener responsabilidades familiares.»

JUSTIFICACION

Si bien resulta difícil, por razones económicas, resolver hoy el problema de los parados

que buscan primer empleo, si parece viable, y necesario, contemplar la excepción de aquellos que tienen responsabilidades familiares, de modo similar a lo que se hace con otros colectivos.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.1.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la siguiente frase:

«Esta cuantía se incrementará en un 10 por 100 de dicho salario mínimo por cada hijo menor de edad y sin ingresos, que esté a cargo del beneficiario.»

JUSTIFICACION

Resulta necesario que, en la medida que permitan las disponibilidades financieras, se contemple una mayor cuantía para los beneficiarios con responsabilidades familiares.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.1.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir la siguiente frase:

«Esta cuantía podrá incrementarse en razón de las responsabilidades familiares del beneficiario, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACION

Resulta necesario que, en la medida que permitan las disponibilidades financieras, se contemple una mayor cuantía para los beneficiarios con responsabilidades familiares.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 2, quedando el texto del proyecto en este artículo como punto 1. El punto 2 tendría la siguiente redacción:

«Todos los desempleados inscritos como tales en una oficina de empleo que no hayan rechazado ofertas adecuadas de trabajo y que por razón de cumplir la edad de veintiún años dejen de ser beneficiarios de la asistencia sanitaria de que gozaban, en base a la condición de familiares, podrán solicitar el ser beneficiarios de esta prestación, siempre que carezca de rentas por cualquier concepto superiores al salario mínimo interprofesional. Esta prestación será extensiva a los familiares que de él dependan con la proximidad de parentesco indicada en el punto 3 del artículo 13.»

FUNDAMENTO

En la actualidad los jóvenes que acceden a la edad de veintiún años dejan de ser beneficiarios de la asistencia sanitaria de que gozaban en base a la condición de familiares y, en numerosas ocasiones se ha solicitado la extensión de dicha asistencia a todos los jóvenes por lo general en busca del primer empleo, siendo oportuna la introducción en esta Ley.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespachoga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. La base de cotización por desempleo será la misma que la prevista para contingencias profesionales. El tipo único, aplicable a dicha base, y su distribución entre empresa y trabajador, se fijará por el Gobierno, previo informe del Consejo General del INEM.»

JUSTIFICACION

, Razones técnicas y de participación de los agentes sociales.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespachoga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.2.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir, al final del punto 2, la siguiente frase:

«En ningún caso esta colaboración supondrá una merma para la liquidez de las empresas.»

JUSTIFICACION

No es conveniente para nadie crear dificultades adicionales a las empresas.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir: «las empresas colaborarán...» por «la empresas, voluntariamente, podrán colaborar...».

JUSTIFICACION

No es conveniente para nadie crear dificultades adicionales a las empresas.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.f).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El pago delegado de las prestaciones por desempleo por las empresas debe tener carácter voluntario.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.2.a).**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la frase: «y cuantos documentos sean precisos para la tramitación de la prestación por desempleo» por «... y cuantos documentos que, debiendo estar exclusivamente en poder del empresario, sean precisos para la tramitación de la prestación por desempleo».

JUSTIFICACION

No parece lógico que, si un trabajador tiene obligación de conservar un documento y lo pierde, esto se considere falta grave del empresario.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.2.c).

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del apartado c) la frase:

«en el caso de que la empresa hubiera aceptado voluntariamente esta obligación.»

JUSTIFICACION

El pago delegado por las empresas de la prestación por desempleo parcial debe tener carácter voluntario.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.2.c).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

El pago delegado por las empresas de la prestación por desempleo parcial debe tener carácter voluntario.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición transitoria quinta (nueva) con el siguiente texto:

«El Gobierno, en el plazo de tres meses, procederá a regular reglamentariamente la extensión del derecho a la asistencia sanitaria a los jóvenes mayores de veintiún años que hayan dejado de ser beneficiarios de la asistencia sanitaria de que gozaban, en base a la condición de familiares.»

JUSTIFICACION

Es preciso resolver de inmediato la asistencia sanitaria a los mayores de veintiún años que no se encuentran trabajando ni acogidos al subsidio de desempleo.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el número 1 del artículo 3.º por el siguiente texto:

«Estarán comprendidos en la protección por desempleo los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el régimen general de la Seguridad Social, y el personal contratado en régimen de derecho administrativo y los funcionarios de empleo al servicio de las Administraciones Públicas que tengan previsto cotizar por esta contingencia.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el apartado 1.Uno.e) después de «40» y antes de «y 50» el número 41.3., quedando el texto siguiente:

«e) Por resolución voluntaria por parte del trabajador, en los supuestos previstos en los artículos 40, 41.3 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.»

JUSTIFICACION

Ampliar la protección por desempleo a los trabajadores que resuelvan su relación laboral al amparo del artículo 41.3. del Estatuto.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el párrafo 2 del número 1 del artículo 8.º después de «... modificada por el Gobierno» la expresión «previo informe al Consejo General del INEM», quedando el texto:

«Esta escala podrá ser modificada por el Gobierno previo informe al Consejo General del INEM en función de la tasa de desempleo y las posibilidades de su régimen de financiación.»

JUSTIFICACION

Garantizar que la modificación de la escala la conozca previamente el Consejo General del INEM.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado e) del artículo 11 por el siguiente texto:

«e) Cumplimiento por parte del titular del derecho de la edad ordinaria de jubilación

con las salvedades establecidas en el artículo 5.d).»

JUSTIFICACION

En coherencia con la modificación del artículo 5.º, d), aprobada en el Pleno del Congreso.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado e) en el artículo 13.1 con el siguiente texto:

«e) Haber sido declarado plenamente capaz o inválido parcial como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o total.»

JUSTIFICACION

Establecer una vía de protección para aquellos trabajadores que vean revisada su situación de invalidez.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el número 3 del artículo 13 después de «... se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo, al menos», la expresión «al cónyuge o a».

JUSTIFICACION

Incluir expresamente al cónyuge.

Madrid, 6 de julio de 1984.—El Portavoz,
Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

En el apartado a), del número 3, del artículo 14 sustituir: «... en los apartados a), b) y d)» por «... en los apartados a), b), d) y e)».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 13.1.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30.

ENMIENDA

En el apartado cuatro del número 1 del artículo 30, sustituir: «Las previstas en las letras d) y e) del artículo 28» por «Las muy graves».

JUSTIFICACION

En coherencia con la redacción del artículo 28.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la Disposición final tercera.

JUSTIFICACION

Necesidad de establecer la «vacatio legis» general por la importancia de las modificaciones introducidas.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

Al apartado c)

De modificación.

En el apartado c), suprimir la palabra «familiares», después de «carecer de rentas».

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 13.1.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1984.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
3.º, 1	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	55
3.º, 2	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	13
3.º, 4	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	34
6.º, 1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	1
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	22
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	23
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	24
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	56
6.º, 2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	2
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	25
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	35
8.º, 1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	26
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	27
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	36
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	37
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	57
8.º, 3	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	3
8.º, 4	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	4
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	28

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
9.º, 2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	5
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	6
9.º, 3	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	7
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	29
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	38
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	39
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	40
9.º, 5 (nuevo)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	14
10.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	13
10.3	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	8
10.4	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	41
11	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	58
12	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	15
12.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	9
12.2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	10
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	42
13.1	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	16
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	43

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	59
13.2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	11
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Bajo Fanlo)	12
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	31
13.3	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	60
14.1	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	17
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespachaga y Felipe)	44
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespachaga y Felipe)	45
14.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	32
14.3	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	61
14.4	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	18
16	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	19
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespachaga y Felipe)	46
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	64
19.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	33
20.3	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespachaga y Felipe)	47
21.1	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	20

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
21.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	48
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	49
26	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	21
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	50
27.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	51
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	52
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	53
30.1	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	62
Disposición transitoria quinta (nueva)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	54
Disposición final tercera	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	63

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961